

2015-00123
Prendario
Grupo Multiproyectos De Colombia S.A
Vs Edwin Mauricio Cruz Lasso
Auto sustanciación No. 383

SECRETARIA: Hoy, 29 de septiembre de 2020, paso a Despacho de la señora juez escrito que antecede. Para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Glosar al expediente el escrito que antecede a fin de que conste lo manifestado por el apoderado de la parte en relación con el saldo que adeuda el extremo pasivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

fem

SECRETARIA: Hoy 29 de septiembre de 2020, paso a Despacho de la señora juez escrito que antecede. Para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito acercado el 96 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la entidad demandante acerca cesión de derechos.

De la revisión efectuada al expediente se avizora que mediante auto del 3 de diciembre de 2019 se dispuso la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior se ordena glosar al expediente el escrito de cesión sin pronunciamiento alguno teniendo en cuenta la manifestación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

Fem

Hipotecario
2016-00452-00
Bancolombia S.A
Vs Andrés Felipe Olaya Jaramillo
Auto sustanciación No. 378

SECRETARIA: paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 29 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$6.589.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Hipotecario
2016-00452-00
Bancolombia S.A
Vs Andrés Felipe Olaya Jaramillo
Auto sustanciación No. 379

Palmira, 29 de septiembre de 2020- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$6.589.000.00	149
TOTAL COSTAS	\$6.589.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

Fem

Ejecutivo M.P (cs)
2019-00183-00
Primax Ltda
Vs Constructora De Zonas Fracas de Occidente Ltda
Auto sustanciación No. 375

SECRETARIA: 29 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$718.0000 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P (CS)
2019-000183-00
Primax Ltda
Vs Constructora De Zonas Francas De Occidente Ltda
Auto sustanciación No. 376

Palmira, 29 de septiembre de dos mil veinte- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante. Va junto con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$718.000.00	61
Honorarios secuestre	\$150.000.00	62
TOTAL COSTAS	\$868.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

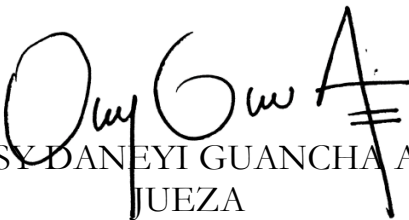
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

Glosar al expediente la comunicación remitida por el banco BBVA a fin de que conste lo que en ella se indica.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

Ejecutivo M.P (cs)
2016-00420-00
Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Vs Jesús Antonio Garcés y Nidia Patricia Tobón Marín
Auto sustanciación No. 381

SECRETARIA: 29 de septiembre de 2020, paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$332.000 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2016-000420-00
Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Vs Jesús Antonio Garcés y Nidia Patricia Tobón Marín
Auto sustanciación No. 382

Palmira,29 de septiembre de 2020- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante. Va junto con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$332.000.00	62
Guía correo	\$ 4.800.00	24
Guía correo	\$ 4.800.00	30
TOTAL COSTAS	\$342.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de dos mil veinte (2020)
Fem

Ejecutivo M.P 2016-00266-00
Rómulo Daniel Ortiz Peña (cesionario de Finesa)
Vs Giovanni Ancizar Cardona
Auto sustanciación No. 383

Palmira, 29 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación adicional del crédito acercada por la parte demandante como tampoco el avalúo comercial del vehículo automotor aprisionado en este asunto. Va junto con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$5.726.000.00	90 vto
Honorarios secuestre	\$ 120.000.00	128
Honorarios secuestre	\$ 150.000.00	197
Guía correo	\$ 3.800.00	37
Guía correo 875720	\$ 16.600.00	53
Guía correo 889198	\$ 18.000.00	76
TOTAL COSTAS	\$6.034.400.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

Téngase como avalúo comercial del del vehículo automotor de placa MIL-437, el valor de \$35.7000.00 (art. 444 numeral 4 del C.G. Proceso).

NOTIFÍQUESE

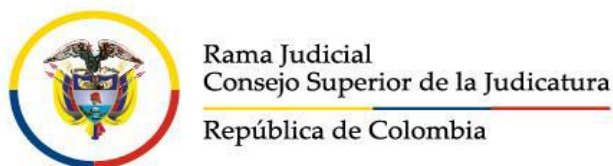

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

Fem.

SECRETARÍA.- Palmira, 29 de septiembre de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto con la formulación de excepciones presentada por la parte demandada en el correo electrónico del juzgado el 01 de julio de 2020.
Los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020.
Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

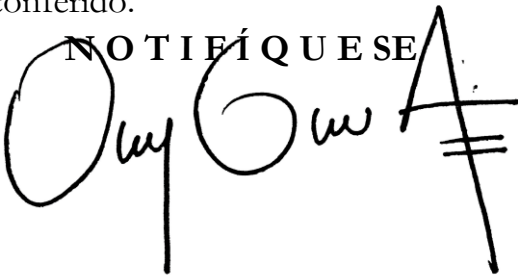
Natalia Pinzon Arenas, se pronuncia en término y formula excepciones de mérito, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncien sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada CHRISTIAN FELIPE ESPAÑA GONZALES, de notas civiles y profesionales consignadas en el poder, para que actúe en representación de Natalia Pinzon Arenas, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020

SECRETARIA Hoy 29 de septiembre de 2020 paso a despacho de la señora juez, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por el apoderado de la parte demandante y medida de embargo de remanentes. Para proveer.-

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito adosado a folio 37 del expediente se ordene el emplazamiento de la señora Olga Lucía Montenegro Lucumi teniendo en cuenta que desconoce el lugar donde pueda ser notificado.

Atendiendo la petición de la profesional del derecho, y como quiera que la solicitud se encuentra conforme a derecho, el Juzgado de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 dispondrá su emplazamiento

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. EMPLÁZAR a la señora OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI dentro del presente proceso cuyo demandante es Bancamia S.A

2º: De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

3º. Decretar el embargo preventivo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados de la señora **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI** o el de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo promovido contra la mencionada señora por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y que cursa en el Primero Civil del Circuito de esta ciudad, radicación 2019-00078-00.

765204003006 2019-00340-00
Banco de las Microfinanzas Bancamis S.A
Vs Olga Lucía Montenegro Lucumi
Auto Interlocutorio No. 791

3.- Para que la medida anterior surta sus efectos, librese el respectivo a fin de que se deje la constancia de ley en el aludido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020
fem

SECRETARIA: Hoy, 29 de septiembre de 2020, paso a Despacho el anterior escrito acercado por la apoderada actora, informo que revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario no se encontraron dineros por cuenta de este asunto y que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito. Para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2019)

La apoderada de la parte demandante solicita al Despacho en escrito que antecede se oficie al Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del circuito de Cali, a fin de que indique si comunicó la media de embargo del crédito que le corresponde al demandado señor Over Herney Benavidez Guerrero dentro del proceso que se adelanta en ese Juzgado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil.

Así mismo pide se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas Militares (Cremil) a fin de que pongan a disposición del Juzgado los dineros hasta por la suma de \$25.000.000 ordenados en la medida de embargo.

De la revisión del expediente se puede establecer que en providencia de 03 de octubre de 2018, se decretó el embargo y retención de los créditos a favor del demandado dentro del proceso tramitado en el Juzgado 8 Administrativo de Cali radicado con el número 2017-0221.

Mediante auto interlocutorio No. 0875 del 22 de octubre de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo Oral de la ciudad de Cali registró la medida de embargo del crédito del extremo pasivo¹.

La Caja de Retiro de las fuerzas Militares en oficio recibido el 05 de agosto de 2019, allega al Despacho la Resolución 7936 del 22 de julio de 2019², en la que se da cumplimiento a la sentencia emanada del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali en el proceso 2017-00221 en el que según se consigna, se da aplicación a la medida de embargo a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

En resolución 11528 de 2019, Cremil ordena el pago de los valores contenidos en las resoluciones 3903 de 10 de abril de 2019 y 7936 de 22 de julio

¹ Folio 70

² Folio 80 a 83 ¿

de 2019, disponiendo el envío de copias a este Despacho del acto administrativo en cuestión.

Así, las cosas, en aras a esclarecer como fue cumplida la orden de embargo de crédito decretada por este Juzgado y con ello verificar la viabilidad de la petición de la parte actora, resulta necesario obtener copia de la decisión adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, con el propósito de establecer qué ordenes se impartieron a la Caja de Retiro para el cumplimiento de la cautela registrada a favor de este asunto.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

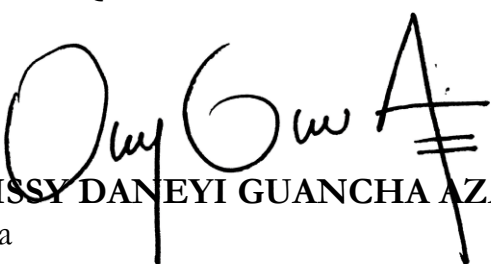
1°. Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

2°. Oficiar al Juzgado Octavo Administrativo Oral de la Ciudad de Cali, a fin de que se sirva remitir copia de la sentencia de fecha 4 de marzo de 2019 dictada en la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral propuesta por el señor Over Herney Benavidez Guerrero contra la Caja Cremil, radicación 008-2017-00221-00 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, misma que deberá ser remitida al correo j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría deberá oficiar al correo electrónico del aludido Despacho.

3°. Aportada la sentencia se decidirá sobre el requerimiento al pagador de la Caja De Retiro de Las Fuerzas Militares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 30 de septiembre de 2020
Fem